



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de NESTOR CUELLAR QUINTERO, contra la SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A., Nit. 900.280.825-4. Radicación 41001-41-89-004-2020-00768-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor **NESTOR CUELLAR QUINTERO**, a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, representada legalmente por la señora Sandi Yolima Rincón Ovalles, o quien haga sus veces, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó el número de identificación del demandante ni el de la Representante legal de la entidad demandada, tal y como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
2. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por el señor **NESTOR CUELLAR QUINTERO**, a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, representada legalmente por la señora Sandi Yolima Rincón Ovalles, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor AUGUSTO FARIT PUENTES ROJAS, en los términos concedidos.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.